

Se suscribe a este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado a sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 633.

Por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me dice de Real orden lo siguiente:

No habiendo tenido a bien S. M. conceder a Juan José Carbó, vecino de las Parras de Castellote en la provincia de Teruel la gracia de indulto por haber pertenecido a las facciones del Maestrazgo; y enterada además por los informes del Capitan general de Aragon de que el citado Carbó se halla sentenciado en rebeldia a la pena capital y reclamado por el Juez de primera instancia de Morella por complicidad en un asesinato; se ha servido mandar que por V. S. y todas las demás Autoridades de esa provincia se practiquen las mas esquisitas diligencias hasta conseguir la captura del mencionado Carbó.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, encargando a los Alcaldes constitucionales de la misma, así como a los dependientes del ramo de Protección y seguridad pública procedan a la busca y captura del espresado Carbó, dando cuenta a este Gobierno político si ésta se verificase. Zamora 18 de Noviembre de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 634.

Idem.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

He dado cuenta a la Reina de una exposicion de la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia, en solicitud de que se declare qué parte de los sesenta y cinco reales, que con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de exámenes de Maestros deben satisfacer los aspirantes al titulo de tales, se ha de considerar como dispensable en el caso de obtener rebaja de derechos. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que solo deben considerarse como dispensables los veinte y cinco reales que se aplican al presupuesto de instruccion pública. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico para el debido conocimiento del público. Zamora 25 de Noviembre de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 635.

Idem.

Habiendo desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Juan Gorres Fontoba, cuyas señas se espresan a continuacion, prevengo a las Justicias y encargados del ramo de protección y seguridad pública de esta provincia, procedan a su

busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia por quien es reclamado. Zamora 12 de Noviembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

**Señas del desertor.**

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 26 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color moreno.

Logroño con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

Se han presentado en la villa de San Millan de la Cogulla D. José Baltanas Secretario de Zurbano, D. Feliciano Zurbano hijo, y D. Santiago Martinez; y en la de Ezcaray D. Francisco Herbás y D. Lucas Iturralde, vecinos de la misma, habiendo conseguido salvarse solo los cabecillas Zurbano y D. Cayo Muro, los que atendida la actividad con que son perseguidos por nuestras tropas, es de esperar que de un momento á otro sean aprehendidos por las mismas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 28 de Noviembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

Núm. 636.

Idem.

El Sr. Gefe superior político de la provincia de

Núm. 637.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.**

**CARRETERA NACIONAL DE VIGO.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20.000 pies, á cargo del Ingeniero D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Octubre de 1844.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera construida.		Puentes.	Varcas.	Alcantarillas.	Pretilos.	Leguas.	Edificios.
		Esplanada.	Afirmada.						
		Varas.	Varas.	Núm.	Núm.	Núm.	Pies cúbicos.	Pies cúbicos.	Nº
Trozo 2º	Término de Muñelas.	116	153						
Idem 3º	Puente de Ricobayo.			1					
<b>TOTALES.</b>		<b>116</b>	<b>153</b>						

**OBSERVACIONES.**

En el caso de desague del trozo 2º se han empleado 140 pies cúbicos de sillería y 432 id. de mampostería.

En el puente de Ricobayo se han sentado en obra 1264 pies cúbicos de dovelas, 1744 id. de sillería y 1024 id. de mampostería.

Zamora 31 de Octubre de 1844. = El Presidente, *Valentin de los Rios.* - P. A. D. L. D., *Nicolas Moral,* Secretario.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 21 del actual la Real orden que a la letra dice asi:

Habiéndose observado en este Ministerio que muchos que aspiran a entrar en la carrera judicial acompañan a sus exposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se experimenten equivocaciones y aun fraudes que deben evitarse siempre, y mayormente en un punto tan delicado: S. M. la RIENA Ntra. Señora se ha servido mandar que no se dé curso a ninguna pretension de dicha clase, sin que los interesados acompañen a ella el extracto ó relacion impresa de sus estudios, titulo de Abogado, méritos y servicios, formada por la Cancilleria de este Ministerio del modo acostumbrado: Y la Junta en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los interesados.

Lo que transcribo a V. S. a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia a los debidos efectos, esperando se sirva darme el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 31 de Octubre de 1844. Juan Antonio Barona. Sr. Gefe politico de la provincia de Zamora.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber a los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente. Rs. vn.

D. Francisco Gil, vecino de Vecilla de la Polvorosa por una heredad que en el de San Roman del Valle fue de la fabrica de Villastrigo rematada en 14050

D. Santiago Herbás, vecino de esta ciudad por dos huertas que en término de Mozar fueron de su iglesia rematadas en 2495

D. Atilano Fraile, vecino de Mozar por una haerta que en id. fue de su curato rematada en 1350

D. Tirso Santiago, vecino de Santibañes de Vidriales por una heredad que en Cabañas de Tera fue de las animas de Junquera rematada en 560

D. Juan Lopez, vecino de Vecilla de Tras-

monte por los quínones 1.º y 2.º que en término de dicho Vecilla fueron de Sta. María la mayor de Benavente rematados en 19400

D. Juan Martinez Fernandez, vecino de Villardecierbos por una heredad que en Cabañas de Tera fue de la cofradia de la Santísima Trinidad rematada en 4540

D. Alonso Vara, vecino de Cabañas de Tera por tres heredades que fueron del clero secular rematadas en 1052

D. Gabriel Trabado, vecino de Villafañe por los quínones 5.º y 6.º y una heredad en término de Rebellinos que fueron de Ntra. Señora y fabrica de su iglesia rematados en 13700

D. Manuel Fernandez y compañía vecino de Rebellinos por una heredad que en id. fue de la cofradia de vera cruz rematada en 3780

D. Pablo Lopez y D. Eulogio Gonzalez, vecinos de Benavente por los quínones 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º y 12.º que en término de la Puebla de Valverde fueron de la mitra de Astorga rematados en 84860

D. José Pio Dominguez vecino de id. por una heredad que en id. fue de la cofradia de la Cruz rematada en 1410

(Se continuará.)

EDICTOS.

D. Buenaventura Albarado, del Consejo de S. M. (Q. D. G.) su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellania que en la iglesia parroquial de San Juan de Puerta-nueva de esta ciudad fundaron Dorotea y Gerónima Hertero, hijas de Alonso é Isabel Carretero, previa licencia de sus respectivos maridos Diego Lobato y Fernando Gonzalez, la cual se halla vacante por haber pasado al estado del matrimonio D. Sebastian Miguel, su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á esponer el que les asista, dentro de nueve dias que se les conceden por tercero y último término, con apercibimiento que pasado sin hacerlo se entenderán las ulteriores diligencias con los estrados de esta Audiencia por los no comparecientes y les para todo perjuicio, pues así lo tengo proveido en la instancia promovida por Juan Miguel, vecino del Perdigon, y de Alonso Poza que lo es de las Enillas, como apoderado este de su madre politica Doña Trinidad Lopez, viuda de D. Natalio Redondo, y vecina de Pereruela, y como marido aquel de Alfonsa Fernandez, sobre que á las dos se les adjudiquen dichos bienes en concepto de libres, como

segundas nietas de las fundadoras con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841. Zamora veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = *Buenaventura Albarado*. = Por mandado de su Sría.: *Juan Bugallo y Puyol*.

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la Puebla de Sanabria.

El Sr. Regente de la Audiencia del territorio con fecha 16 de Octubre último se sirvió participarme varias resoluciones de la Junta gubernativa de la misma, relativas al cumplimiento de lo prevenido por el Reglamento de Juzgados, aprobado por S. M. en 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo pasado, y en circular de 28 del mismo; y entre ellas es una la del tenor siguiente:

Así mismo ha resuelto esta Junta en vista de la comunicacion fecha 12 de Junio último, que atendiendo á lo que V. espresa en ella acerca de los Alguaciles del Juzgado, reduzca V. el número de los existentes al que prescribe el artículo 73 del Reglamento, sin permitir que otros, bajo de cualquiera denominacion que sean, desempeñen estos oficios.

Pública es ya dicha resolucion en esta villa por virtud de la providencia que dictó y se circuló al efecto á quienes correspondia; pero considerando conveniente dar conocimiento de ella á los Alcaldes constitucionales de los pueblos del Partido de la mejor manera posible en atencion á que algunos distan 7 leguas de su Capital, he acordado comunicársela por medio del presente Boletin oficial de la provincia, anunciándoles para los fines consiguientes, que los dos únicos Alguaciles que quedan de número de este Juzgado son actualmente Francisco Hedroso y Juan Fernandez, y que por lo mismo han quedado inhabilitados para seguir ejerciendo las funciones de tales Lorenzo Maestre, Pedro Rodriguez Lopez, Francisco Canal, Agustin Orduña, Pedro Rodriguez Maestre, Antonio Lopez Ferrero y Miguel Blanco que lo eran con el titulo de diligencieros, así como otros que lo habian sido antes. Puebla de Sanabria 4 de Noviembre de 1844. = *Vicente Garcia y Arias*.

El Lic. Don Vicente Garcia y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su Partido.

Hago saber: que conforme al art. 60 del Reglamento de los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia, aprobado por S. M. en 1.<sup>o</sup> de Mayo último, se ha de proveer en este de mi cargo una plaza de Procurador, siempre que al haber de hacer la propuesta no se presente á desempeñar por sí D. Felix Maestre la Procuraduría de este Juzgado que obtuvo por Real nombramiento fecha 7 de Setiembre de 1833, haciendo dimision de la Administracion de Rentas nacionales que tiene á su cargo en Fermoselle, pues así lo ha resuelto la Junta gubernativa de la Audiencia del territorio en 29 de Octubre último. Bajo este supuesto, los que quieran hacer sus pretensiones á dicho oficio lo verificarán ante mí dentro de 15 dias, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, acompañando á sus solicitudes los documentos que

justifiquen ser mayores de 25 años, tener 2 de práctica y buena conducta moral según se ordena en el art. 61 del citado Reglamento; advirtiéndole que el agraciado no podrá entrar en el desempeño de su cargo sin afianzar hasta en cantidad de 5,000 rs., hipotecando al efecto fincas de su pertenencia con informacion de abono é intervencion judicial, ó en defecto verificar el depósito de la misma suma en metálico en uno de los Bancos de S. Fernando ó Isabel 2.<sup>a</sup>, según lo acordado por dicha Junta gubernativa en circular de 12 de Junio último. Y para la debida publicidad, en virtud de lo preceptuado por la superioridad, he determinado expedir el presente en la Puebla de Sanabria á 7 de Noviembre de 1844. = *Vicente Garcia y Arias*. = Por mandado de su Señoría, *Cayetano Mato*, Srío. del Juzgado.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras compuesta de veinte y cinco piezas que en término de Moreruela de Távora perteneció al curato de Sta. Olaya; todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito: entendiéndose que el remate se verificará en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del dia quince de Diciembre próximo. Zamora y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = *José Valladares*. = *L. Angel Bustamante*.

### ANUNCIOS.

Aviso á los Esclaustrados y Secularizados. Los Sres. Esclaustrados y Secularizados que tienen consignado el pago de sus pensiones en la Tesorería de esta provincia y constan en la nómina formada por la Contaduría de la misma, pueden servirse para recoger la suya respectiva á casa del infrascrito apoderado, debiendo traer para ello la correspondiente fé de vida duplicada, en la que indispensablemente tienen que manifestar todos los estremos, que respecto á este documento, están expresados por el mismo en su anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de 10 de Setiembre último. Zamora 25 de Noviembre de 1844. = El Apoderado general = *Nicanor José Caridad*. = Habiéndose extraviado dos hijos de Antonio Garcia del pueblo de Figueruela de Sayago el dia 17 de Setiembre de este año con el pretesto de ir á vendimiar, y no habiendo sabido su paradero, se manda publicar sus señas en el Boletin oficial: uno de 17 años, bajo y menudo de cara, viste á uso de Sayago; el otro de 13 años, bastante bajo, vestido como el anterior y tiene un repulgo á un lado de la barba.

# INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en el mes de Noviembre de 1844.

---

## *Boletín núm. 93.*

- Circular invitando á los Ayuntamientos de la provincia á la suscripcion del Boletín oficial de Minas.  
Id. para la captura de Marcelino Javier Morgado.  
Id. para la de tres ladrones.  
Id. encargando á los Gefes y Oficiales del arma de infantería procedentes del depósito de reemplazo dirijan sus justificaciones de existencia al Coronel primer Comandante D. José Viniestra.  
Relacion de las obras ejecutadas en la Carretera en todo el mes de Setiembre de 1844.

## *Boletín núm. 94.*

- Real orden disponiendo la distribucion de los impresos para la formacion de presupuestos municipales.  
Circular encargando la captura de dos ladrones.  
*Boletín extraordinario.*  
Circular noticiando haberse encargado del despacho del Gobierno político D. Valentin de los Rios.

## *Boletín núm. 95.*

- Real orden autorizando á los Intendentes de provincia para hacer el repartimiento de la contribucion general del Culto y Clero por el corriente año, en caso de no verificarlo las Diputaciones provinciales.  
Id. disponiendo se entreguen cuatrocientos sesenta mil reales vn. al Banco Español de San Fernando en esta provincia.  
Circular para que los Alcaldes de los pueblos donde existan Párrocos, Eónomos, Tenientes ó Beneficiados que perciban sueldo de la Nacion, remitan á la Intendencia un certificado estendido conforme al modelo que acompaña.

## *Boletín núm. 96.*

- Real orden aclarando el artículo 4º de la de 18 de Diciembre de 1841 sobre el esterminio de la langosta.  
Id. reclamando la captura de las personas de Marcos Elvira, Miguel José de Echevarría y su hermano Manuel.  
Circular para la captura de Martin Sarasa y Pedro Ovierno Rodriguez.  
Id. para la de Manuel Martin.

## *Boletín extraordinario.*

- Real orden mandando que con las certificaciones de exámen de los peritos agrimensores que se remiten al Ministerio para la expedicion de títulos, se acompañe la fé de bautismo de los interesados.  
Circular en averiguacion de varios efectos robados.

## *Boletín núm. 97.*

- Real orden recordando á las Diputaciones provinciales las de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, sobre perdon de contribuciones á los pueblos.  
Circular para que los pueblos que adeuden cantidades por la suscripcion al Boletín oficial se presenten á satisfacerlas en el término que la misma previene.

## *Boletín núm. 98.*

- Circular noticiando la rebelion de D. Martin Zurbano en Nágera.  
Circular haciendo saber á los Ayuntamientos de esta provincia que los suministros que hagan á las tropas y caballos transcutes, debe satisfacerlos el Asentista de provisiones.

## *Boletín extraordinario.*

- Real orden mandando que no se faciliten pasaportes á las personas dedicadas al contrabando.

## *Boletín núm. 99.*

- Real orden dictando lo que se debe practicar en las visitas de Escribanías.  
Id. facultando á los Intendentes de provincia para hacer los repartimientos de las contribuciones de paja y utensilios y de Culto y Clero correspondientes al año de 1845, caso que las Diputaciones provinciales no lo verifiquen.

## *Boletín núm. 100.*

- Circular noticiando haber capturado los vecinos de Manjarres á Juan Martinez, y por las tropas que les seguian lo fueron D. Benito Zurbano y un asistente.  
Id. para que los Factores y demás individuos que espresa se presenten á rendir cuentas de vestuario, equipo y otros efectos que tienen en descubier-to en las Oficinas que cita.  
Id. para el nombramiento de Habilitado de la clase de retirados para el año de 1845.

## *Boletín extraordinario.*

- Real orden para que los Gefes militares espidan los recibos de suministros conforme al modelo que acompaña.

## *Boletín núm. 101.*

- Real orden negando la gracia de indulto á Juan José Carbó.  
Circular para la captura de Juan Gorres Fontoba.  
Relacion de las obras ejecutadas en la Carretera en el mes de Octubre de 1844.

# INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en el mes de Noviembre de 1844.

Real orden acordada a las Diputaciones provinciales las de 18 de Junio de 1833 y 27 de Agosto de 1840 sobre perdon de contribuciones a los pueblos...	Boletín núm. 81.
Real orden mandando que los pueblos que se hallan en el estado de suspensión de pagos por la suspensión de la actividad económica se hallen a entablada en el término que la ley previene.	Boletín núm. 82.
Circular mandando la rebaja de D. Martín Zurdo no en el...	Boletín núm. 83.
Circular mandando saber a los Ayuntamientos de esta provincia que los sumarios que se han de dar a las causas y causas transcurridas, debe satisfacer el Ayuntamiento de provincia.	Boletín núm. 84.
Real orden mandando que no se hallen pagados los a las personas deudoras al contaduría.	Boletín núm. 85.
Real orden acordada en que se debe practicar en las causas de...	Boletín núm. 86.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para hacer los repartimientos de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 87.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 88.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 89.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 90.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 91.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 92.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 93.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 94.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 95.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 96.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 97.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 98.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 99.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 100.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 101.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 102.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 103.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 104.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 105.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 106.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 107.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 108.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 109.
Real orden mandando a los Intendentes de provincia para que se practique el repartimiento de las contribuciones de pago y de los de Coto y Coto correspondiente a los años de 1843, para que las Diputaciones provinciales se lo practiquen.	Boletín núm. 110.